



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (SEMARNAT-08-022). Número de identificación: 01/U0-0019/06/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

La información correspondiente al: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico de particulares, por considerarse información confidencial. Página 1.

IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm. 02-232/22
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022

BITÁCORA SINAT N° 01/U0-0019/06/22

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION
DE VIDA SILVESTRE (UMA)**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ MACÍAS

DOMICILIO:

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 35 fracciones X inciso h, XI, XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 83, 86 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9 FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA COMISION NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, APRN CADNR 01 PABELLÓN (CONANP), EN SU OFICIO NO. /PABELLON/060/2022 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022, EN LA CUAL SEÑALA QUE **NO TIENE OBJECCIÓN, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL REGISTRO DE LA UMA,** CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.
POR LO QUE BAJO ESTAS CONSIDERACIONES SE AUTORIZA CON VIGENCIA **INDEFINIDA** EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA CON MANEJO EN VIDA LIBRE.

NOMBRE DE LA UMA: "COWBOY"

UBICACIÓN: MUNICIPIOS DE CALVILLO Y SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 279.7655 HAS.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX- 0033-AGS.

TENENCIA: PARTICULAR

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ EN COMODATO ☐ P/ PODER ☐ OTRO: ☐ USO COMÚN

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN Y MANEJO

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm. 02-232/22
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022

BITÁCORA SINAT N° 01/U0-0019/06/22

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, ADEMÁS DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS POR LA CONANP, Y SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE COMPETAN A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

C.C.p. **Mtro. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Para su conocimiento. Ciudad de México
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Aguascalientes.
Biól. Ricardo Alberto Alonso Soto.-Subdirector de Área Natural Protegida, CONANP en Aguascalientes.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del área jurídica de la Oficina de Representación SEMARNAT Aguascalientes.- Para su conocimiento. Archivo.

6



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm. 02-232/22
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022

BITÁCORA SINAT N° 01/U0-0019/06/22

CLAUSULAS DE OPERACION

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares, en el caso de aprovechamiento de partes de los ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a los ejemplares, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario(s) o legítimo(s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por un responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina responsable y la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser Integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentra fuera de su hábitat natural, así como de sus partos y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm. 02-232/22
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022

BITÁCORA SINAT N° 01/U0-0019/06/22

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito.

UNDÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DUODÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

En su caso, de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA modalidad jardín botánico y vivero o para el desarrollo de investigación científica, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS, así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio, deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común.

En el caso de UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de éstos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOTERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, reparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm. 02-232/22
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022

BITÁCORA SINAT N° 01/U0-0019/06/22

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DECIMOSEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la Oficina de Representación y/o la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMOPRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.